

**INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 26 de abril de 2021.** Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la abogada MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN, quien actúa como apoderada judicial de la COOPERATIVA COOMULPATRIA, contra los demandados ESTELLA DEL CARMEN HOYOS MARTINEZ, y EDUARDO FIDEL VERGARA CARVAJAL la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo.- Al Despacho para que PROVEA.

**EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO**  
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**San Pelayo – Córdoba, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES Y ASOCIADOS “COOMULPATRIA” NIT: 900927840-4  
DEMANDADOS: ESTELLA DEL CARMEN HOYOS MARTINEZ C.C. No. 50.975.651  
EDUARDO FIDEL VERGARA CARVAJAL C.C. No. 78.021.865  
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00082-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se librándose mandamiento de pago.

Respecto de la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, pidiendo que se ordene el emplazamiento del demandado, para efectos de notificación del mandamiento de pago, argumentando que desconoce el paradero, el despacho negará lo pedido, ya que de las medidas cautelares solicitadas se deduce que laboran en la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, lo que significa que le es posible a la parte ejecutante verificar de forma particular o a través del juzgado la información de ubicación de los demandados a través de las entidades públicas o privadas con el fin de evitar futuras nulidades de acuerdo a lo prescrito en el artículo 291 del C.G.P, Parágrafo 2, por lo que se negará la solicitud de emplazamiento hasta que se acredite lo anterior.

Por lo expuesto el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES Y ASOCIADOS “COOMULPATRIA”, representada legalmente por FELIX DE JESUS MACEA LOZANO y a cargo de los señores ESTELLA DEL CARMEN HOYOS MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.975.651, y EDUARDO FIDEL VERGARA CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.021.865, por las siguientes sumas de dinero:

- **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital, representado en EL PAGARE No. 135 que se anexa.
- Los intereses legales liquidados a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera desde el día 15-11-2019 hasta el 15-11-2020.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 16-11-2020 y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

**SEGUNDO:** NEGAR el emplazamiento de los demandados ESTELLA DEL CARMEN HOYOS MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.975.651, y

EDUARDO FIDEL VERGARA CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.021.865 por las razones anotadas en las consideraciones.

**TERCERO:** REQUERIR a la parte ejecutante para que agote las gestiones tendientes a la verificación de forma particular o a través del juzgado, de la información de ubicación del demandado a través de las entidades públicas o privadas, con el fin de evitar futuras nulidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 del C. G. P.

**CUARTO:** RECONOCER a la abogada MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN, identificada con la C.C. No. 1.064.989.600 T.P No. 315.519 del C.S. J, como apoderada judicial de la COOPERATIVA COOMULPATRIA., en los términos y para los efectos del poder conferido.-

**CUARTO:** ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSÉ LEONARDO PERDOMO ROSSO**  
Juez (e)

**Firmado Por:**

**JOSE LEONARDO PERDOMO ROSSO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAN PELAYO-**  
**CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fdd681ee453cac5efb64fd29722ad00e882cd178db124e0e7dfea17c9c891b67**

Documento generado en 26/04/2021 04:28:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**